

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se da de baja al Colegio libre adoptado masculino de Ribas de Freser (Girona).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribas de Freser (Girona), por la que se da cuenta del acuerdo recaído en la sesión plenaria extraordinaria celebrada en 24 de febrero en la que por unanimidad deciden la suspensión de las actividades docentes del Colegio Libre Adoptado de la localidad con efectos de 30 de junio de 1972.

Resultando que el Colegio fué adoptado por Decreto 11 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) de acuerdo con el Decreto 83/1963, de 17 de enero, regulador de estos Centros.

Considerando que el artículo 24 del Decreto regulador antes citado prevé el cese de la adopción por las causas que enumera, y en su punto 2.º figura acuerdo con la Corporación propietaria.

Teniendo en cuenta que según informa la Delegación e Inspección la continuidad de la actividad docente pasará al Instituto de Bachillerato de Ripoll próximo a funcionar, por lo que,

Este Ministerio, ha acordado admitir la renuncia del Ayuntamiento de Ribas de Freser al Colegio Libre Adoptado masculino, causando baja a partir de 30 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se convocan cursos de especialización para los Profesionales Ortopédicos en activo para la obtención del título Ortopédico.

Ilmo. Sr.: En el Decreto 389/1966, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), se regularon las enseñanzas de Técnica Ortopédica, así como establece las condiciones exigibles para la obtención del título de Técnico Ortopédico a aquellos profesionales que acrediten una antigüedad en el ejercicio de su profesión.

En tanto comienzan a impartir sus enseñanzas las Escuelas de Técnica Ortopédica previstas en el Decreto de referencia, parece conveniente dar cumplimiento a las previsiones de la disposición transitoria segunda con la convocatoria de los oportunos cursos.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar cursos de especialización para los Profesionales ortopédicos en activo para la obtención del título de Técnico Ortopédico.

2.º Podrán participar en estos cursos aquellos profesionales que acrediten la antigüedad en el ejercicio activo de la profesión que determina la disposición transitoria segunda, apartados a) y b) del Decreto de 10 de febrero de 1966.

3.º A la finalización de los cursos y una vez superadas las pruebas que se establezcan para los profesionales con menos de quince años de ejercicio se expedirá a los asistentes el correspondiente título de Técnico Ortopédico que les habilitará para la práctica de la profesión.

4.º Las enseñanzas de los cursos se ajustarán al programa aprobado por este Departamento, anexo uno, y serán impartidas por Profesores que designe la Facultad de Medicina, especialistas en la materia.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación a dictar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROGRAMA PARA CURSOS DE TECNICOS ORTOPEDICOS ESTABLECIDOS

Primer curso. Extremidad inferior.—Anatomía.—Fisiología. Patología de la extremidad. Fracturas.—Luxación de cadera.—Enfermedad de Perthes.—Parálisis centrales y periféricas (hemiparoplejía, paraplejía, poliomielitis, lesiones nerviosas, alteraciones de los ejes de la extremidad y lesiones del pie).

Aparatos para extremidad inferior.—Alineación, localizaciones articulares.—Toma de medidas).

a) Aparatos hasta rodilla.—Aparato corto con articulación normal en tobillo.—Aparato P. T. B. para descarga de tibia.—Antiequinos.

Indicaciones.—Forma de construcción de los diferentes modelos.

b) Aparatos hasta muslo.—Diferentes articulaciones de rodilla, el apoyo de isquión.—El cinturón pélvico.—Sus indicaciones.—Construcción del aparato.

c) Aparato de descarga de cadera y de extremidad inferior. Sus indicaciones y construcción.

d) Aparatos para corrección de genuvalgo y varo.

e) Aparatos para tratamiento de la luxación congénita de cadera y pie zambo y otras lesiones.

f) Aparatos para compensar acortamientos de extremidad. Plantillas.—Alzas.—Aparato para agenesia de fémur.

Psicología de los pacientes disminuidos físicos.

Extremidad superior. Anatomía. Fisiología. Patología (parálisis braquial obstétrica, parálisis producidas por lesiones de los diferentes nervios, reumatismo).

Férulas activas y pasivas.

Segundo curso.—Prótesis de extremidad inferior.

Estudios de la marcha normal:

a) Prótesis para desarticulación de cadera. Anatomía del muñón. Biomecánica de la prótesis canadiense. El encaje. Toma de medidas. Fabricación, montaje y alineación. Pruebas. Enseñanza de la marcha.

b) Prótesis femoral. Anatomía del muñón, cuidados preprotésicos.

El encaje y su forma. Toma de medidas y molde. Rectificación del positivo. Fabricación del encaje en plástico y madera.

Diferentes tipos de articulaciones de rodilla. Diferentes tipos de pies. Montaje y alineación de la prótesis. Prueba.

Biomecánica de la prótesis femoral.

Marcha del amputado de muslo. Enseñanza de la marcha con prótesis. Alteraciones de la marcha más frecuentes.

c) Prótesis tibial. Anatomía del muñón. Cuidados preprotésicos.

Biomecánica de la prótesis. El encaje. Toma de medidas y molde.

Rectificación del positivo. Prótesis P. T. B. Prótesis K. B. M. Prótesis P. T. S. Prótesis tibiales con barras laterales y corselete de muslo.

Montaje y alineación de la prótesis. Enseñanza de la marcha.

d) Prótesis para amputación de Syme. Anatomía del muñón. Toma de medidas y molde. Diferentes tipos de encaje. Prueba y corrección.

e) Prótesis para amputación de Chopart. Anatomía del muñón.

Toma de medidas y molde. Rectificación. Pruebas y corrección. Psicología del amputado de extremidad inferior. Relación del ortopédico con el paciente y sus familiares.

Tercer curso. Prótesis de extremidad superior. Cuidados generales preprotésicos. Amputaciones de la mano. Tipos de muñones y su anatomía. Prótesis. Amputaciones de antebrazo. Anatomía del muñón. Diferentes tipos de prótesis.

Desarticulación de codo. Prótesis.

Amputaciones de brazo. Anatomía del muñón. Tipos de prótesis.

Desarticulación de hombro. Anatomía del muñón. Tipos de prótesis.

Desarticulación interescapulo-torácica. Anatomía del muñón y tipos de prótesis.

Correaes. Modelos de manos y pinzas. Articulaciones de muñeca. Cineplastias.

Psicología del amputado de E. S. Su orientación y relación del protésico con el paciente.

Cuarto curso. La columna vertebral. Anatomía. Fisiología. Patología (escoliosis, cifosis, fractura, degenerativas, espondilartrosis y cervico artrosis, hernia de disco).

Corsés de inmovilización. Corsés de corrección. Stagnara y Milwaukee.

Fajas y lumbostatos. Aparatos de tracción e inmovilización cervical. Abdomen. Anatomía de la pared abdominal. Patología (ptosis gástrica y renal, hernias, eventraciones y obesidad).

Fajas abdominales. Bragueros.

Psicología de los pacientes con lesiones de columna.

El herniado y su psicología.

Cada curso duraría seis días y habría que tratar de escalonarlos en el año para no producir demasiado trastorno a los cursillistas.

Convendría también dividirlos en grupos, ya que sería muy difícil dar los cursillos a todos de una vez.

Podrían formarse dos tandas, una con los que no necesitan ser examinados y otra con los que tienen que sufrir examen.

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aclara el alcance de la Orden de 20 de octubre de 1971, que estableció un examen de Reválida para Restauradores de obras de arte.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) por la que se establece un examen de Reválida para los Restauradores de obras de arte u objetos arqueológicos o etnológicos que reúnan las circunstancias que en la misma se indican, ha dado lugar a algunas consultas sobre el alcance que debe darse al requisito de presentar el nombramiento expedido por este Ministerio acreditativo de haber prestado servicio como Restaurador en Centros del Estado.

Del contexto de dicha Orden se deduce que el objeto de esta presentación es acreditar la efectiva prestación de dichos servicios, antes de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, sin que tenga especial relevancia el aspecto formal del documento requerido.

Por lo que cumplido el trámite del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que la exigencia de documentación para acreditar la circunstancia requerida en el punto primero de la Orden de 20 de octubre de 1971 para realizar el examen de Reválida que la citada disposición establece, se entienda satisfecha con la exhibición del modo previsto en el punto cuarto de la misma del documento acreditativo de haber prestado servicio como Restaurador en Centros del Estado en la época indicada, previa designación por este Ministerio, tanto se trate de títulos o nombramientos administrativos como de contratos formalizados por la Administración, credenciales o cualquier otro documento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la que le precedió de la Inspección Provincial del Trabajo de Madrid, de veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco que declararon que el productor de aquella Empresa, Silvino Sancho Chueca, se encuentra bien clasificado como Oficial Pintor de tercera y le asiste el derecho a cobrar las diferencias de sueldo por los trabajos y tiempo que haya desempeñado funciones de categoría superior, que por impago de la patronal podrán ser reclamadas ante la Magistratura de Trabajo que corresponda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas desde el momento inicial de las mismas, y correspondiendo el conocimiento de lo que constituye la materia objeto de las mismas a la Jurisdicción Laboral se reserva a las partes interesadas los derechos que les correspondan para su ejercicio ante dicha Jurisdicción; y sin que proceda hacer declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones Mario Bahan».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones Mario Bahan»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Carbones Mario Bahan», contra Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que denegó alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, (confirmatoria de Acta de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 5050/66 levantada a esa Empresa por valor de ochenta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesetas con cincuenta y seis céntimos), debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.